

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el término concedido en auto del 12 de febrero de 2021 para subsanar los defectos de la demanda venció el 22 de febrero de 2021. Dentro del mencionado término el apoderado de la parte demandante no allegó ningún escrito subsanando los defectos de los que adolecía la demanda. A Despacho.

Andes, 23 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00008 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JHON JAIME RUIZ ROJAS MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA - NO SUBSANO
Auto Interlocutorio	80

Vencido el término legal otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, sin que se haya aprestado a hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JHON JAIME RUIZ ROJAS y MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS****JUEZ**

C.P.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 31

Hoy 24 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria